

32.

Fusagasugá, 2022- 11- 11.

Dra.  
**ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA**  
Jefe Oficina de compras  
Universidad De Cundinamarca  
Fusagasugá

**Asunto:** Respuesta observaciones, invitación 135 de 2022

Respetada Dra.:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes del proceso de invitación No. 135 que tiene como objeto “ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS PARA LA SALA DE DOCENTES SECCIONAL GIRARDOT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

### 1. CONSORCIO ADECUACIONES 4HC

**OBSERVACION 1.3:** Solicitamos amablemente a la Entidad TENER EN CUENTA EL CONTRATO ENVIADO por el CONSORCIO ADECUACIONES 4HC, mediante correo electrónico del día 02 de noviembre de 2022, donde se atiende la observación realizada por la Entidad y se envía un nuevo contrato aportado por el integrante CARVAJAL & CORTES INGENIERIA SAS, dando cumplimiento con lo solicitado.

**RESPUESTA:** Una vez revisado el documento recibido por el consorcio, se establece que la información **NO CUMPLE** con lo solicitado.

Es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la

complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, el oferente **CONSORCIO ADECUACIONES 4HC** No presentó desde un inicio la misma certificación.

**OBSERVACION 1.6:** Se solicita a la Entidad validar al profesional GERMAN ANTONIO PARRA RINCON, RESIDENTE DE OBRA propuesto al proceso de la referencia el cual fue considerado otro profesional en el proceso de la invitación No. 132, al momento de la subsanabilidad.

**RESPUESTA:** Para darle comprensión al documento, se retrotrae la información del proceso de la siguiente manera:

1. Etapa de publicación evaluación técnica habilitante: 31 octubre, la cual se realizó las observaciones para subsanaciones.
2. Etapa de observaciones y subsanación 2 de noviembre, la cual los proponentes envían subsanaciones a las observaciones
3. Etapa de respuesta a las observaciones y subsanaciones 4 de noviembre, la cual se da respuesta de habilitaciones e inhabilitaciones.

De acuerdo a este análisis se da respuesta a la siguiente observación:

De acuerdo a validación de información recibida el 2 de noviembre frente al profesional Residente de obra German Antonio Parra Rincón, se determina que **CUMPLE** con el requisito ya que, para el momento de la subsanación, considero otro profesional para la invitación 132 y se continuo con el presentado para el presente proceso.

**OBSERVACION:** En atención a la subsanación realizada por el oferente el día 2 de noviembre en cuanto al análisis del AIU y en el cual se le dio respuesta de cumplimiento el día 4 de noviembre, se realiza observación surgida de la invitación 140 que viene adelantando la Universidad de Cundinamarca con respecto al análisis de AIU, en la cual se manifiesta aclaración sobre el ANALISIS DEL CALCULO DEL AIU (ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD) la cual no se puede incluir los impuestos ni anticipos de impuestos, tales como retención de ICA, retención en la fuente, retención de IVA, estampillas departamentales y contribución especial para la seguridad en el valor de gastos administrativos calculados en el AIU, debido a que estos valores contribuyen a que se eleve el valor del costo del contrato, los cuales hacen que la entidad este incurriendo en un detrimento patrimonial siendo el pago de estos impuestos obligación del sujeto pasivo en este caso los oferentes, es de aclarar que estas retenciones de los impuestos descontados al momento de los pagos, la Universidad de Cundinamarca los declara y los certifica para fines pertinentes a solicitud de los contribuyentes y/o oferentes. En ese sentido se establece que la subsanación no se presentó adecuadamente y por lo tanto **NO CUMPLE** para continuar con el proceso.

## 2. CONSORCIO M.S & J.M 2022

**OBSERVACION 1:** Sobre el análisis de AIU, se solicita aclaración del análisis de los gastos administrativos allegado como soporte de la cotización, teniendo en cuenta que el oferente deberá cubrir todos los impuestos y derechos que sean gravados por el gobierno y todas las entidades públicas bajo la jurisdicción que se ejecute la negociación, es de aclarar que la entidad no asumirá impuesto descontado al momento de los pagos, los cuales son certificados y serán descontados por los contribuyentes y/o oferentes en las declaraciones tributarias nacionales o municipales de acuerdo a normativa vigente.

**RESPUESTA:** Una vez verificada información de la invitación 140 de la Universidad de Cundinamarca, se solicita nuevamente realizar aclaración sobre el ANALISIS DEL CALCULO DEL AIU (ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD) la cual no se puede incluir los impuestos ni anticipos de impuestos, tales como retención de ICA, retención en la fuente, retención de IVA, estampillas departamentales y contribución especial para la seguridad en el valor de gastos administrativos calculados en el AIU, debido a que estos valores contribuyen a que se eleve el valor del costo del contrato, los cuales hacen que la entidad este incurriendo en un detrimento patrimonial siendo el pago de estos impuestos obligación del sujeto pasivo en este caso los oferentes, es de aclarar que estas retenciones de los impuestos descontados al momento de los pagos, la Universidad de Cundinamarca los declara y los certifica para fines pertinentes a solicitud de los contribuyentes y/o oferentes. En ese sentido se establece que la información **NO CUMPLE** con lo solicitado.

**OBSERVACION 2.1:** *“Una vez revisado el informe de subsanación técnica, se evidencia que el CONSORCIO OBRAS UDEC, le fue recibido y aceptado los análisis de precios unitarios por parte de ustedes en el tiempo señalado como subsanación. Por ello solicitamos sea recovada esta aceptación, motivo a que esta no fue presentada inicialmente junto con la propuesta. Donde esto era un requerimiento para ser evaluado como parte de la propuesta en el momento de la presentación del mismo y en el que todos los oferentes tuvimos observaciones a subsanar pues fue presentada con este fin a realizar el respectivo análisis técnico. Informe subsanabilidad técnica pag. 7/10.”*

**RESPUESTA:** Una vez revisado el documento recibido por el consorcio M.S & J.M 2022, se establece que la información **NO CUMPLE** con lo solicitado.

Es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, el oferente

**CONSORCIO OBRAS UDEC** presentó desde un inicio la misma oferta en el **ANEXO 3 propuesta económica**, la cual mantuvo hasta este momento del proceso; es decir los APUS son los debidos alcances de información a dicha propuesta y no refleja una ventaja como lo afirma en su comunicado.

Por lo anterior el **CONSORCIO OBRAS UDEC** permanece habilitado para continuar en el proceso.

**OBSERVACION:** En atención a la subsanación realizada por el oferente el día 2 de noviembre en cuanto al análisis del AIU y en el cual se le dio respuesta de cumplimiento el día 4 de noviembre, se realiza observación surgida de la invitación 140 que viene adelantando la Universidad de Cundinamarca con respecto al análisis de AIU, en la cual se manifiesta aclaración sobre el ANALISIS DEL CALCULO DEL AIU (ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD) la cual no se puede incluir los impuestos ni anticipos de impuestos, tales como retención de ICA, retención en la fuente, retención de IVA, estampillas departamentales y contribución especial para la seguridad en el valor de gastos administrativos calculados en el AIU, debido a que estos valores contribuyen a que se eleve el valor del costo del contrato, los cuales hacen que la entidad este incurriendo en un detrimento patrimonial siendo el pago de estos impuestos obligación del sujeto pasivo en este caso los oferentes, es de aclarar que estas retenciones de los impuestos descontados al momento de los pagos, la Universidad de Cundinamarca los declara y los certifica para fines pertinentes a solicitud de los contribuyentes y/o oferentes. En ese sentido se establece que la subsanación no se presentó adecuadamente y por lo tanto **NO CUMPLE** para continuar con el proceso.

### 3. CONSORCIO OBRAS UDEC

**OBSERVACION 1:** Sobre el análisis de AIU, se solicita aclaración del análisis de los gastos administrativos allegado como soporte de la cotización, teniendo en cuenta que el oferente deberá cubrir todos los impuestos y derechos que sean gravados por el gobierno y todas las entidades públicas bajo la jurisdicción que se ejecute la negociación, es de aclarar que la entidad no asumirá impuesto descontado al momento de los pagos, los cuales son certificados y serán descontados por los contribuyentes y/o oferentes en las declaraciones tributarias nacionales o municipales de acuerdo a normativa vigente.

**RESPUESTA:** Una vez verificada información de la invitación 140 de la Universidad de Cundinamarca, se solicita nuevamente realizar aclaración sobre el ANALISIS DEL CALCULO DEL AIU (ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD) la cual no se puede incluir los impuestos ni anticipos de impuestos, tales como retención de ICA, retención en la fuente, retención de IVA, estampillas departamentales y contribución especial para la seguridad en el valor de gastos administrativos calculados en el AIU, debido a que estos valores contribuyen a que se eleve el valor del costo del contrato, los cuales hacen que la entidad este incurriendo en un detrimento patrimonial siendo

el pago de estos impuestos obligación del sujeto pasivo en este caso los oferentes, es de aclarar que estas retenciones de los impuestos descontados al momento de los pagos, la Universidad de Cundinamarca los declara y los certifica para fines pertinentes a solicitud de los contribuyentes y/o oferentes. En ese sentido se establece que la información **NO CUMPLE** con lo solicitado.

**OBSERVACION 3.1:** *“Al caso traemos las observaciones presentadas sobre la propuesta del CONSORCIO M.S & J.M 2022, quien consideramos fue habilitado para continuar con el proceso, pese que se advirtió a la entidad que no cumplía con los requerimientos del proceso en su forma ni con los establecidos en la ley replicada en los mismos.*

*Al respecto vemos, que dicho consorcio se encuentra integrado por una persona jurídica (Megaservicios y Representaciones SAJOR SAS ) y una persona natural (Jacinto Alfonso Malagón Sierra), ultimo que como se probó en su momento no cumplía con el requerimiento técnico número 8 sobre aportar certificado de la ARL respecto del cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST establecidos por la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, con puntaje mínimo de 86% (aceptable); pues no apporto tal documento y sin embargo fue habilitado pese que se puso de presente a la Universidad del error.*

*Hablamos de error porque, vemos como esta Resolución mencionada en líneas anteriores indica en el parágrafo 2 de artículo 2 quienes son las personas que no se encuentran obligadas a implementar los Estándares Mínimos relacionados; siendo estos los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, caso que no se cumple en el presente proceso y fue omitido por la Universidad.*

*Omisión dada en el sentido que esta entidad del estado no valoro que todos los integrantes del consorcio cumplieran con el numeral 8 de los requisitos técnicos cuando indica que:”*

*“...En caso de consorcios y de las uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral ..”*

*“Claramente el proponente no cumple, pues de la documentación aportada solo se evidencia el certificado del cumplimiento de SG-SST de la persona jurídica Megaservicios y Representaciones SAJOR SAS y no el de la persona natural Jacinto Alfonso Malagón Sierra, sin embargo fueron habilitados.*

*Además de lo anterior, es menester indicar que pese que el señor Jacinto Malagón ostente la calidad de persona natural, debe cumplir con la implementación del sistema pues para la ejecución de la obra objeto de este proceso es indispensable que se contrate personal , luego entonces no estaría exonerado de dicha implementación y menos podría alegarse que no va realizar subcontratación pues es claro que se requiere de mano de obra calificada para ejecutar la obra y que la misma no va ser desarrollada por el.”*

**SE EMITE RESPUESTA DE LA COORDINACION SG-SST DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA:** Atendiendo la observación presenta por el señor JAVIER DIAZ MURCIA.”, me permito manifestar que la normatividad indica claramente qué tipo de entidades deben implementar los Estándares Mínimos, en el mismo artículo se indica los que no están obligados, Resolución 0312 de 2019 en el Artículo 2. Campo de aplicación en su Parágrafo 2. No están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución, los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, lo cual indica que las personas Naturales no están obligadas a implementar los estándares, parámetro bajo el cual se realizó la evaluación de la persona Natural que hace parte del consorcio.

De la misma manera es importante aclarar al oferente, que no existe ninguna norma que indique que un CONSORCIO no puede estar conformado por personas jurídicas y Naturales.

También es importante indicarles al oferente que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017 y conforme a lo anterior, y de acuerdo a nuestros procedimientos de contratación se encuentran articulados entre sí con lo dispuesto por la Dirección de Talento Humano (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA, proceso ABSP015.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS INVITACIÓN PRIVADA E INVITACIÓN PUBLICA y proceso ESG-SST-P01- SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) y ESG-SST-M011 MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES. Por lo manifestado anteriormente la observación no es procedente ya que el requisito solicitado se encuentra conforme a lo preceptuado en la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado por la Universidad de Cundinamarca y dispuesto según el ESG-SST-M001.- MANUAL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el cual fue concebido en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 0171 de 2016, Resolución 0312 de 2019, normativa de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

**OBSERVACION 3.2:** “*Se informa a esta entidad el no cumplimiento de la experiencia habilitante aportada por esta figura de asocio, pues entendemos que según las notas aclaratorias la experiencia debe ser cumplida en atención al % de participación del oferente quien se observa aporta la participación de la siguiente manera:*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

→ *Megaservicios y Representaciones SAJOR SAS / 60% =461,4 SMMLV a aportar en experiencia*

→ *Jacinto Alfonso Malagón Sierra / 40% =307,6 SMMLV a aportar en experiencia*  
*Sin embargo, se observa del análisis realizado a las propuestas enviadas para revisión que la experiencia de este consorcio solo la está acreditando la empresa Megaservicios y Representaciones SAJOR SAS y no conforme al % de participación como lo indican las notas aclaratorias, el oferente Jacinto Alfonso Malagón no aporta ningún certificado o acta de liquidación respecto al cumplimiento del 40% de participación y aun así la universidad lo habilita y pese que se observó realizo caso omiso. Situación que deja entrever que la intención es asignar el contrato a este oferente que claramente no cumple.”*

**RESPUESTA:** Una vez revisado el documento recibido por el CONSORCIO OBRAS UDEC, se establece que la información cumple con lo solicitado.

MODULO III REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES – 3.1 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA – subíndice 3 EXPERIENCIA HABILITANTE (ANEXO No. 7); NOTA ACALARATORIA 5: “En caso de que se presente un Consorcio o una Unión Temporal, **los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria** entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación respecto del presupuesto oficial.”

Teniendo en cuenta que el proponente se presenta en la modalidad de consorcio, así: *MEGASERVICIOS Y REPRESENTACIONES SAJOR SAS NIT.900.649.196-6, con un porcentaje de participación del 60% y JACINTO ALFONSO MALAGON SIERRA NIT.79.259.509-7 con un porcentaje de participación del 40%, el **CONSORCIO M.S & J.M 2022** deberá cumplir con lo indicado en la **NOTA ACALARATORIA 5**.*

No se exige la presentación de una certificación por parte de cada miembro de los proponentes plurales. La interpretación correcta del requisito consiste en que el requisito se cumplirá sumando el valor en salarios de cada contrato presentado para acreditar experiencia (certificación o acta de liquidación), pero sumaran de acuerdo al porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de quien aporte dicha experiencia. Ejemplo

Consorcio X

Miembros del proponente plural	Participación	Valor del(os) contrato(s) con que acredita experiencia	Valor cifra aportada para acreditar experiencia
Miembro 1	10%	1000 SMMLV	100 SMMLV
Miembro 2	70%	500 SMMLV	350 SMMLV
Miembro 3	20%	No aporta = 0 SMMLV	0 SMMLV

Sumatoria por % de participación

450 SMMLV

Por lo tanto, y teniendo en cuenta el presupuesto oficial, y que la sumatoria de la experiencia habilitante aportada con el porcentaje de participación de MEGASERVICIOS REPRESENTACIONES SAJOR S.A.S. en el consorcio, es de 838,30 SMMLV, se establece que el **CONSORCIO M.S & J.M 2022** en este sentido **CUMPLE** con lo solicitado en los términos de la invitación.

**OBSERVACION:** En atención a la subsanación realizada por el oferente el día 2 de noviembre en cuanto al análisis del AIU y en el cual se le dio respuesta de cumplimiento el día 4 de noviembre, se realiza observación surgida de la invitación 140 que viene adelantando la Universidad de Cundinamarca con respecto al análisis de AIU, en la cual se manifiesta aclaración sobre el ANALISIS DEL CALCULO DEL AIU (ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD) la cual no se puede incluir los impuestos ni anticipos de impuestos, tales como retención de ICA, retención en la fuente, retención de IVA, estampillas departamentales y contribución especial para la seguridad en el valor de gastos administrativos calculados en el AIU, debido a que estos valores contribuyen a que se eleve el valor del costo del contrato, los cuales hacen que la entidad este incurriendo en un detrimento patrimonial siendo el pago de estos impuestos obligación del sujeto pasivo en este caso los oferentes, es de aclarar que estas retenciones de los impuestos descontados al momento de los pagos, la Universidad de Cundinamarca los declara y los certifica para fines pertinentes a solicitud de los contribuyentes y/o oferentes. En ese sentido se establece que la subsanación no se presentó adecuadamente y por lo tanto **NO CUMPLE** para continuar con el proceso.

## CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo anterior se establece que de acuerdo a las observaciones presentadas en la Invitación pública No 135 ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS PARA LA SALA DE DOCENTES SECCIONAL GIRARDOT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA obtienen los siguientes resultados:

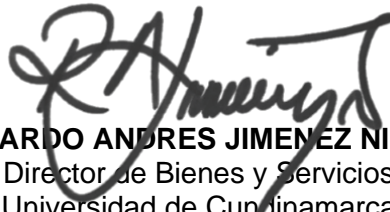
NO.	PROPONENTE	RESULTADO	
		HABILITADO	INHABILITADO
1	CONSORCIO ADECUACIONES 4HC		X
2	CONSORCIO M.S & J.M 2022		X
3	CONSORCIO OBRAS UDEC		X

Los demás proponentes continúan con la última calificación publicada.



El presente documento reposará en la carpeta del proceso y hace parte integral del mismo.

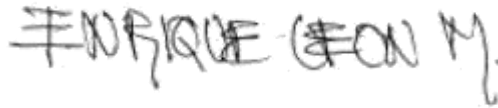
Cordialmente.



**RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO**  
Director de Bienes y Servicios  
Universidad de Cundinamarca



**YAIR BELTRAN AMAYA**  
Arquitecto – Bienes y Servicios  
Área Técnica  
Universidad de Cundinamarca



**VoBo PEDRO ENRIQUE LEÓN  
MÁRQUEZ**  
Arquitecto – Bienes y Servicios  
Área Técnica  
Universidad de Cundinamarca

32.1-18.2